



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII Legislatura Constitucional.

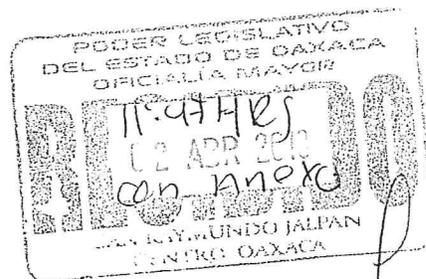
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

OFICIO No. LXIII/CPVOSFEO/065/2018.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 2 de Abril de 2018.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



La que suscribe C. Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 199 del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior para que se enlisten en la próxima sesión y se dé cuenta al Pleno Legislativo.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL

ESTADO DE OAXACA.





CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA

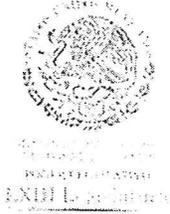
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PRESENTES

La que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforma el artículo 199 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos decenios, el turismo se ha convertido en una gran industria y ha experimentado un crecimiento espectacular. En la actualidad, es el principal motor del crecimiento económico de muchos países.



Una de las principales características del turismo es la sostenibilidad a largo plazo. Para que esa sostenibilidad se materialice, es preciso que el turismo genere un impacto social positivo de dimensiones significativas.

El turismo afecta profundamente los entornos sociales y culturales de las comunidades de muchos países. En algunos casos, puede transformar sus estructuras sociales y vulnerar sus valores y costumbres tradicionales; e incluso, puede llegar a encubrir y propiciar ciertas actividades delictivas.

La actividad turística favorece la economía de los países, incluso en nuestro estado de Oaxaca forma parte de las principales fuentes de ingresos. No obstante de lo positivo, también el turismo genera un riesgo social de que se generen actividades delictivas, entre ellas ha cobrado relieve a últimas fechas la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es un fenómeno que lamentablemente cada día se extiende abruptamente en el mundo actual. La evolución de la sociedad viene a la par de la evolución del desarrollo de los distintos delitos. Así el delito de explotación sexual ha perpetrado en el sector turístico.

De acuerdo a la UNICEF la explotación sexual en menores de edad en el turismo es un fenómeno mundial que afecta actualmente a casi todos los países, tanto a los emisores como a los receptores de turistas.



La vinculación entre prostitución y turismo llega a minar progresivamente el desarrollo del turismo en los países donde se presenta desde sus mismas bases, porque tiende a dañar profundamente las estrategias orientadoras de ese desarrollo.

Oaxaca es un estado netamente turístico y es necesario crear las condiciones jurídicas con la finalidad de evitar la evolución del delito de turismo sexual infantil y así evitar perder la estrategia orientadora del desarrollo turístico de la entidad.

Como legisladores es indispensable crear las condiciones legales para otorgar mayor eficiencia a las instituciones y así detener, procesar y castigar a los delincuentes; de ahí que sea necesario revisar y actualizar las disposiciones del Código Penal a fin de fortalecer los mecanismos del Estado oaxaqueño para hacer frente a las nuevas situaciones sociales.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 47, fracción III, establece que:

“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:



III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;”.

Por lo tanto, es nuestro deber como legisladores establecer las normas jurídicas que contribuyan a prevenir, castigar y erradicar el turismo sexual infantil. En este orden de ideas, y si bien es cierto en el estado existe la figura típica de “Corrupción de Personas Menores de Edad”, considero que dada la trascendencia de esta conducta lesiva para la sociedad, se debe especializar en un tipo penal agravado, en el cual se visualice de forma específica como sujeto activo del delito a quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del estado para practicar turismo sexual, considerándose que al ser una conducta agravada, la sanción corporal y pecuniaria debe ser mayor que la del tipo penal básico de corrupción de menores.

Por ello propongo adicionar el tipo penal de turismo sexual infantil. El turismo sexual infantil representa la explotación sexual de niñas y niños, o adolescentes a cambio de un pago por parte de turistas nacionales o extranjeros a personas que promocionan lugares turísticos, cuyo mayor atractivo no lo constituye el lugar el sí, sino la inclusión de niñas y niños para su explotación sexual. Concurren tres



partes: el oferente, la víctima que es una persona menor de edad y el turista pedófilo cuya intención es perpetrar el delito.

El tipo penal que propongo tiene como bien jurídico tutelado el establecer con claridad de lo que se quiere proteger es la integridad personal, la dignidad y el desarrollo sexual sano.

El legislador, naturalmente, no sólo castiga la conducta de quien facilita sino de quien “consume” el turismo sexual. El papel del sexoturista es esencial como motor de la comunicación delictiva. El gran actor de este entramado delictivo es el consumidor. Su trascendencia delictiva es tal que sin su participación no puede funcionar el turismo sexual. En este sentido el daño social que produce es considerablemente elevado.

En la república mexicana todos sus habitantes pueden trasladarse libremente por el territorio. No obstante el hecho de viajar con el propósito de realizar actos sexuales o de presenciar actos sexuales con menores o incapaces no está autorizado. La infracción del rol es patente y el medio comisivo es el viaje. No se encuentra dentro del rol ciudadano ir de un lugar a otro con los propósitos lúbricos que exige el tipo penal.

Considero que es el momento en que el Estado de Oaxaca modernice su Código Penal en esta materia, para prevenir, combatir, castigar y erradicar el turismo sexual infantil, a fin de proteger los derechos humanos de niñas y niños.



Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 199 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 199.- Comete el delito de turismo sexual quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio para que una persona viaje al interior o exterior del territorio del Estado, con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho. Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene



capacidad de resistir la conducta, en virtud de las conductas antes descritas, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca,
02 de Abril de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ